



RESOLUCION DE GERENCIA N° 012 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **20 ENE 2015**

VISTO:

El Expediente N° 026672 de fecha 11 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña LUZ SALOME VALLEJO CCARAHUANCO, interpone la demanda de tercería, argumentando que el día 22 de junio de 2014, se realizó la intervención al local ubicado en la Av. Pérez de Cuellar N° 107, procediendo la retención de los bienes muebles de mi propiedad, que cedé mediante el contrato de fecha de junio de 2014 a la propietaria doña KITY JELKA TORRES ROMERO, quien contaba con la licencia de funcionamiento, autorizado para el giro de Sala de recepciones para actividades sociales, es así decidí ceder en alquiler mis bienes para el evento de cumpleaños;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la recurrente al formular su demanda no especifica qué tipo de bien o bienes fueron retenidos durante la intervención al establecimiento comercial, solo adjunta tres comprobante de pagos N° 690, 695 y 9952, donde se aprecia diversos tipos de bienes muebles, ninguno de estos bienes son compatibles con los bienes que se describe en el Acta de Inventario de bienes retenidos, también en el contrato N° 0000286 de fecha 15 de junio de 2014, describe las características del equipo de sonido y amplificador, la misma no se aprecia en el Acta de Inventario de bienes retenidos N° 2014-MPH-43-47 de fecha 22 de junio de 2014, en consecuencia es imposible identificar la supuesta bien reclamado por la recurrente, deviniendo improcedente su petitorio;

Que, la presente demanda interpuesta es improcedente por haber incoado fuera del plazo establecido de 15 días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972, la opinión legal de la Oficina de Asesoría legal y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Tercería de Propiedad, desafectando la medida accesoria de retención, procediendo la desafectación y devolución del bien mueble, a favor de la recurrente doña LUZ SALOME VALLEJO CCARAHUANCO.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Lima N° 527 – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE